



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN

P R E A M B U L O

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera acuerdo constituir el Consejo Local de Cooperación como órgano complementario del mismo con la finalidad de canalizar la participación de los Grupos, Asociaciones y Organizaciones cuyos objetivos tengan relación con actuaciones de cooperación al desarrollo, educación para el desarrollo y la solidaridad entre los pueblos. Asociaciones que promuevan la participación ciudadana en programas de cooperación. La Cooperación Norte-Sur es un deber político y moral y un deber de todas las personas y de todos los gobiernos.

C A P I T U L O I

NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1º.-

Este Consejo tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 119-1d, 130, 131 y 139-2 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Jurídico de las Entidades Locales así como en el Reglamento de Participación Ciudadana de este Municipio, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 1989.

Artículo 2º.-

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento, y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

C A P I T U L O I I

COMPETENCIAS

Artículo 3º.-

Son competencias del Consejo Local de Cooperación:

- a).- Establecer los criterios y las áreas prioritarias que deben regir en la Ayuda al Desarrollo.
- b).- Realizar el seguimiento de los proyectos financiados por el Ayuntamiento.
- c).- asesorar e informar sobre las convocatorias y la normativa sobre Cooperación para el Desarrollo en el ámbito local y comarcal.
- d).- Elaborar un informe anual sobre los proyectos financiados por el Ayuntamiento que se elevará al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

órgano competente municipal.

- e).- Proponer a la Junta de Gobierno Local los proyectos a financiar por el Ayuntamiento.
- f).- Coordinación y articulación con otros Consejos de Cooperación, así como con el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI) y otros fondos de cooperación intermunicipales cuando exista tal posibilidad.
- g).- Promover iniciativas que fomenten la Educación al Desarrollo.
- h).- Canalizar la participación ciudadana frente a situaciones de catástrofe ocurridas en el Tercer Mundo.
- i).- Discutir e informar las propuestas que desde el Ayuntamiento se vayan a realizar en materia de cooperación.

C A P I T U L O I I I

COMPOSICIÓN

Artículo 4º.-

El Consejo Local de Cooperación estará compuesto por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- Los Vocales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 5º.-

El Presidente del Consejo será el Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana o Concejales en quien delegue.

Artículo 6º.-

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

1. Presidir, coordinar y levantar las sesiones del Consejo Local de Cooperación.
2. Firmar, junto al Secretario, las actas de las reuniones del Consejo.
3. Representar al Consejo ante otros organismos y entidades.
4. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, incluyendo los asuntos propuestos por miembros del mismo, así como convocar las mismas.
5. Las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.
6. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 7º.-

El Secretario será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 8º.-

Son funciones del Secretario:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

- a). Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.
- b). Levantar actas de las sesiones.
- c). Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- d). Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- e). Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

Artículo 9º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

- Presidente: Alcalde.
- Vicepresidente: El Concejales Delegado de los asuntos concier-nientes a dicho Consejo.
- Serán Vocales del Consejo:
 - . Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos de la Corporación.
 - . Un representante de cada una de las Asociaciones de Empresarios, de Comerciantes y de Hosteleros.
 - . Un representante designado por cada una de las Federaciones de Vecinos.
 - . Un representante de cada Organización No Gubernamental para el desarrollo o asociación humanitaria con representación en nuestra Localidad, hasta un máximo de seis.
 - . Un representante de la plataforma 0,7%.
 - . Un representante de la Asamblea Local de la Cruz Roja.
 - . Un representante de la Asamblea Local de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Cáritas Diocesanas.

Artículo 10º.-

El Consejo podrá invitar a participar (con voz y sin voto) a expertos y personal técnico cualificado, cuando así lo considere.

Artículo 11º.-

La duración del cargo de vocal será de cuatro años.

Artículo 12º.-

Los vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

Artículo 13º.-

Los vocales cesarán como tal:

- a) A petición propia.
- b) Al ser sustituidos por la entidad que representan.
- c) Como consecuencia de la renovación de cargos, prevista en el artículo siguiente.

Artículo 14º.-

El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

C A P I T U L O I V

FUNCIONAMIENTO

Artículo 15º.-

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, y en sesión extraordinaria por razones de urgencia a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

Artículo 16º.-

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que fuera el número de miembros existentes, siempre que no sea inferior a un tercio.

Artículo 17º.-

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 18º.-

Las convocatorias se notificarán al menos con 5 días de antelación, por escrito y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

Artículo 19º.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Para el cumplimiento de su misión, los miembros del Consejo tendrán acceso libre a la información y documentación de la que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20º.-

Dentro del Consejo Municipal de cooperación se podrán crear comisiones especiales para asuntos específicos y su composición, funciones y duración los fijará el Consejo. Las Comisiones celebrarán las sesiones que estimen oportunas elevando al Consejo sus propuestas y conclusiones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

A efecto de lo contenido en el preámbulo y en el artículo 11º del presente reglamento tendrán la consideración de Grupos, Asociaciones y Organizaciones de Cooperación aquellas que, teniendo como ámbito de actuación los asuntos de cooperación o que dentro de su organización interna tengan formalmente creadas secciones o áreas de cooperación, actúen en el término municipal de Chiclana, y se encuentren legalmente constituidas, de acuerdo con el artículo 12º, apartado 1 del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, aprobado en Pleno, sesión celebrada el 30 de marzo de 1989.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

SEGUNDA. -

Estarán legitimados para participar en la elección de vocales en representación de los grupos, asociaciones y organizaciones de cooperación, aquellas que cumpliendo el requisito expuesto en la Disposición Adicional 1ª de este Reglamento, lo soliciten por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana.

TERCERA. -

El Ayuntamiento dotará al Consejo de los medios humanos y materiales y funcionales para la consecución de sus objetivos.

CUARTA. -

La reforma de estos Estatutos se llevará a cabo por Pleno Municipal.

* * * * *

APROBACIÓN INICIAL PLENO 29.09.99

APROBACIÓN DEFINITIVA PLENO: 26.01.00

MODIFICACIÓN: APROBACIÓN INICIAL PLENO 24.09.03.